

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 130.

Martes 28 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 116, correspondiente al día 25 de Abril se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar un insignificante testimonio del profundo dolor que ha causado en mi Real animo y producirá en la nacion el fallecimiento del Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, y para significar asimismo el alto aprecio y consideracion en que he tenido siempre sus relevantes servicios y distinguidas prendas de inteligencia y dealtad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán en Madrid solemnes exequias por el eterno descanso del alma del Duque de Valencia, concurriendo á este acto y al de la traslacion del cadáver desde la iglesia parroquial de San José hasta el templo de Atocha mi Consejo de Ministros y comisiones de todos los cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Se tributarán al Duque de Valencia, no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitan General de ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 3.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todas las Capitanías generales de la Monarquía.

Art. 4.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado, y para cubrirlos se pedirá á las Cortes el crédito correspondiente.

Art. 5.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los Muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos,

Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 6.º Durante tres dias, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este mi Real decreto, y en las provincias desde aquel en que se celebren las exequias en la capital del distrito militar, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. dirigir á todos los Prelados ordinarios y exentos de las iglesias de la Monarquía la Real carta que sigue:

«LA REINA.—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares, Sede vacante, y Prelados exentos de las iglesias de esta Monarquía. Habiéndose Dios servido llamar á sí á D. Ramon Maria Narvaez y Campos, Duque de Valencia, Grande de España de primera clase, Capitan General de ejército y Presidente de mi Consejo de Ministros, he dispuesto, entre otras cosas, por decreto de este dia comunicaros tan triste suceso, expresando el profundo dolor que me causa la pérdida de este distinguido español, cuyo nombre recuerda eminentes servicios prestados á mi Trono y á la nacion.

Y aunque confío habrá recibido de Dios el premio proporcionado á su acrisolada lealtad y cristianas virtudes, habiendo fervorosamente manifestado en su fin los sentimientos religiosos de que dió señaladas muestras durante su vida, os encargo hagais y procureis por su alma los sufragios de los fieles que á cada cual dictare su caridad, aunque sin demostracion pública; dispongais que en esta forma se celebre por ella el correspondiente oficio de difuntos en todas las iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquiales de vuestras respectivas Diócesis, y me deis aviso del recibo de la presente y de sus efectos, á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; que en ello me servireis.

De Palacio á veinticuatro de Abril de

mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar el adjunto programa para la traslacion del cadáver del Duque de Valencia desde la iglesia parroquial de San José al Santuario de Nuestra Señora de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido programa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—Luis Gonzalez Brabo.—Sr. Ministro de...

#### PROGRAMA

APROBADO POR S. M. LA REINA (Q. D. G.) EN REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA, PARA LA TRASLACION DEL CADÁVER DEL DUQUE DE VALENCIA DESDE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA, CUYO ACTO DEBE TENER LUGAR EL DIA 26 DEL CORRIENTE.

1.º A las once de la mañana se cantará la vigilia y misa de cuerpo presente, que oficiará el Emmo. Cardenal Barilli, Pro-Nuncio de Santidad.

2.º Asistirán igualmente á ambos actos los Rdos. Obispos residentes en Madrid, todo el clero parroquial con mangas y estandartes y todas las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º Durante la vigilia, misa y conduccion del cadáver hasta su llegada al templo de Atocha, se darán los clamores como oficio fúnebre de primera clase en todas las iglesias, cualquiera que sea la jurisdiccion á que correspondan.

4.º El muy Rdo. Patriarca con el clero de su jurisdiccion, mangas y estandartes, recibirán el cadáver en el atrio de la Real Basílica de Atocha, en el cual se entonarán el responso y oficio de sepultura.

5.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos para que asistan á esta ceremonia de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos.

6.º Tanto en la iglesia parroquial de San José como en el acompañamiento

del cadáver, fuera de los puntos designados á las personas y corporaciones que tienen en el acto una representacion especial, la colocacion de los demas que concurran se verificará sin distincion de clases.

7.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros, incorporándose los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, el Eminentísimo Cardenal Pro-Nuncio, los demas Prelados y los representantes de la familia del finado.

8.º Los únicos puestos preferentes, con arreglo al art. 7.º de este programa, son los siguientes:

El Consejo de Ministros.  
Los Capitanes Generales de ejército.  
La Diputacion del Senado.  
La del Congreso.  
La del Consejo de Estado.  
La del Tribunal Supremo de Justicia.  
La del de Guerra y Marina.  
La del de Cuentas.  
La del Tribunal especial de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.  
La del Tribunal de la Rota.  
El Capitan general de Castilla la Nueva.

Las Autoridades superiores de la provincia.

Las Comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial.

En seguida los demas concurrentes sin distincion de clases, como para tales casos previene la Ordenanza militar.

9.º Para evitar entorpecimiento á los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que situados convenientemente reconozcan á los de su ramo y les faciliten la entrada.

10. Terminadas las ceremonias religiosas, el acompañamiento se dirigirá desde la parroquia de San José, por las calles de Alcalá, paseo del Prado á la Real Basílica de Atocha, guardando el orden siguiente:

Primero. La Guardia civil de infantería y caballería abrirá la marcha.

Segundo. Seguirán todos los acogidos en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia llevando velas.

Tercero. Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San José en lugar preferente, como parroquia del difunto, con cruz alzada, coro de voces y bajones.

Cuarto. El féretro, conducido por seis caballos negros, enmantados y con penachos, con sus correspondientes lacayos.

Las seis cintas del féretro serán lle-

vadas dos por dos Capitanes Generales de ejército, otra por el Decano de la Diputación de la Grandeza, otra por un Caballero de la insigne Orden del Toisón, y las dos restantes por dos ex-Ministros, en representación de todos los que lo han sido en varios Gabinetes que presidió el difunto Duque de Valencia.

Sexto. A los costados del féretro irán dos hileras de Alabarderos, y los Ayudantes de campo y de órdenes del General. Los porteros y maceros del Senado, los porteros de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra, 12 inválidos del cuartel de Atocha, dos porteros de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del Duque difunto, acompañarán con hachas encendidas.

11. Los caballos de batalla, conducidos de mano por ordenanzas del ejército.

12. En dos filas se colocarán todos los concurrentes por el orden que sigue:

Primero. Los que no tienen puesto especial designado y que por su posición deban asistir.

Segundo. Los que se determinan en el art. 8.º

Tercero. Cerrará la comitiva el Consejo de Ministros.

13. El cuerpo de Alabarderos.

14. Las tropas seguirán á retaguardia con arreglo á Ordenanza, uniéndoseles las que se hallen tendidas en la carrera, y llevando todas las armas á la funerala y tambores enlutados y destemplados.

15. Los coches del Duque difunto, en seguida los del Gobierno, los de la Grandeza, los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y demas corporaciones del Estado, y despues los de los concurrentes que por su posición crean deber enviarlos, aunque no hayan recibido invitación especial.

16. El Comandante general del cuartel de Inválidos, al frente del cuerpo de su mando, estará delante de la iglesia de Atocha para recibir el cadáver.

17. Despues de terminados los responsos y oficios de sepultura, quedará el cadáver depositado en la misma iglesia.

18. Durante las ceremonias se harán los honores de Ordenanza.

Madrid 24 de Abril de 1868.—Gonzalez Brabo.

### Circular número 260.

Al anunciar la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, se padeció una equivocación designando la cantidad por que se anunció el año próximo pasado, que fué la de 1990 escudos, debiendo serlo por la en que se remató, que fué la de 1449 escudos. Por consiguiente, entiéndase que el tipo ó cantidad por que se anuncia la subasta de este servicio es por la de 1449 escudos.

Lo que se hace saber por medio de esta circular para conocimiento de las personas que aspiren á presentarse como licitadores en la mencionada subasta.

Cáceres 25 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

### Circular número 261.

Designando los dias en que han de presentarse en esta capital los quintos del reemplazo del corriente año.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de reemplazos de acuerdo con el Consejo de provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos en el dia y forma que á continuación se espresan.

Los pueblos del partido de Valencia de Alcántara deberán tallarse y reconocerse el dia 14 de Mayo próximo para que tengan ingreso en el siguiente dia 15.

Que en dicho dia 15 se tallen y reconozcan los del partido de Garrovillas para su entrega en caja el 16.

Que el dia 18 se reconozcan los del partido de Plasencia, verificándose su entrega en cuanto sea posible.

Que el 19 concluyan de ingresar en caja los del partido de Plasencia y sean reconocidos los de Navalnoral para ser entregados en caja el 20.

Que el dia 22 se reconozcan y entreguen los del partido de Jarandilla y Alcántara.

Que el 23 se verifiquen dichas operaciones en los de Logrosan.

El dia 25 serán reconocidos y entregados los del partido de Hoyos.

Que el 26 lo verifiquen los del de Coria.

Que el 27 tengan lugar respecto de los de Montánchez.

Que el 28 lo sean asimismo los del de Trujillo.

El dia 29 los pueblos del partido de la capital, y esta en el siguiente dia 30.

Al propio tiempo he creído oportuno hacer á los mismos las advertencias siguientes:

1.º Que el comisionado que la municipalidad nombre para la entrega de los quintos en caja sea imparcial, é individuo de su seno, para que pueda dar ante el Consejo las explicaciones que se le pidan, procurando que sepa leer y escribir si es posible.

2.º Que en la certificación de que ha de venir provisto el comisionado segun el art. 106 de la ley, se estampe en renglon á parte la partida de cada mozo, espresando el número que le correspondió en el sorteo, su nombre, apellidos paterno y materno, reproduciendo al márgen el número para que pueda encontrarse con brevedad, á cuyo fin se anotará tambien el folio de dicha certificación en que se encuentre el acta ó actas en que el municipio se hubiese ocupado de la exención que proponga.

3.º Que asimismo venga provisto el comisionado:

Primero. De una lista nominal en que en medida decimal se espresen la talla de todos los mozos que los Ayuntamientos hayan tenido necesidad de llamar para cubrir su contingente, si se les declaró soldados ó exentos y causas por que lo fueron.

Segundo. De las relaciones duplicadas que habrán de venir firmadas por el Párroco é individuos de la municipalidad, de estas una habrá de entregar con el expediente en la Secretaria del Consejo, reservándose la otra para hacerlo al Comandante de la caja cuando lo verifique de los quintos, sin cuya circunstancia no le serán admitidos.

Tercero. De una relación de los mozos exceptuados del servicio por la municipalidad, pero reclamados por los interesados, espresiva del concepto por que lo fueron, nombre de los reclamantes, y si estos tienen ó no bienes de fortuna para abonarles los socorros que devenguen hasta su regreso á casa, y los honorarios de los facultativos que los reconozcan si no resultase justa la reclamación.

Cuarto. De las certificaciones que hayan recibido para acreditar la existencia en el ejército de mozos comprendidos en el sorteo, que estén sirviendo como voluntarios y que con arreglo á la

ley deben admitirse por sus cupos.

Quinto. De testimonios en que se haga constar el estado de las causas que se instruyan contra mozos que deban ingresar en caja, y literal de las ejecutorias que hayan recaído en las seguidas condenas, para que pueda dictarse la resolución que corresponda.

Sexto. Las filiaciones cuatuplicadas de todos los soldados, suplentes y reclamados arregladas al modelo circulado en años anteriores, estendidas en papel de hilo, segun está prevenido por este Gobierno de provincia.

Y sétimo. De todos los documentos que se consideren indispensables para que el comisionado pueda cumplir su cometido con la exactitud que un servicio de esta naturaleza exige.

4.º Que faciliten á los comisionados los fondos bastantes, no solo para el socorro de los quintos y suplentes desde el dia en que emprendan la marcha hasta el de su regreso á casa, sino tambien para el de los reclamados, que deben ser de cargo de los fondos de la municipalidad, segun el párrafo 2.º del art. 105 de la ley, y para el pago de los honorarios de los facultativos que hayan de reconocerlos.

5.º Que los Ayuntamientos hagan entender á los interesados que aleguen alguna de las excepciones del art. 76 hasta el párrafo 11 inclusive, que cuiden de acreditar la circunstancia de si el quinto mantiene ó no, segun el caso á que se refiera, á los individuos que del mismo dependan, y que acompañen á sus respectivas justificaciones certificación de la partida de amillaramiento del año próximo pasado y el actual de la persona que se suponga pobre, espresiva de las utilidades que se le consignen y cuota de contribucion que satisfagan por todos conceptos, é igual documento respecto de los demas hijos ó hermanos que tengan casados; con el V.º B.º del Alcalde.

Y 6.º Que los Ayuntamientos al hacer á los interesados la citación que previene el párrafo 2.º del art. 102 de la ley, cuiden de hacerles entender el derecho que para reclamar en contra de las decisiones de la municipalidad les concede el art. 100 de la misma ley, la prohibición de admitir reclamaciones que no hayan sido interpuestas en tiempo oportuno que establece el art. 134, y por último que segun la Real orden de 10 de Junio de 1863 las reclamaciones que se promuevan en contra de los acuerdos de los Ayuntamientos, no aprovechan sino á los que las proponen, que en caso de que desistan de ellas despues de emprender la marcha ya no es tiempo hábil para que otros las acojan, y la necesidad por tanto de que cada uno interponga las que á su derecho crea convenir, para que puedan ser oídos en el acto de la entrega en caja, haciéndolo constar por diligencia que firmarán todos los concejales en el expediente que ha de presentar el comisionado.

Confío que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente las anteriores prevenciones, para que pueda llenarse el servicio á que se refieren con la mayor puntualidad, con lo que darán una prueba de su celo en el desempeño del cargo que ejercen, y de respeto á los mandatos de la superioridad.

Cáceres 25 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

### Circular número 262.

Se encarga á los Sres. Alcaldes la prác-

tica de ciertas gestiones para proporcionar casa habitación á las brigadas de la Guardia rural.

Establecidas ya las brigadas de Guardia rural de la provincia en los pueblos que se ha creído mas conveniente para el mejor desempeño del servicio de su instituto, indispensable es procurar en ellos á la espresada fuerza un edificio que reúna las condiciones necesarias con el objeto de que pueda servirles de casa-habitación; librándose por este medio al vecindario de la pesada carga de alojamiento.

Pero como para ello habrían de originarse gastos que forzosamente tendrían que satisfacerse por los fondos del presupuesto provincial, siendo en mí un deber el procurar que estos se graven en la cantidad menos posible, con mas razón hoy que tienen que atender á tantas y tan perentorias obligaciones, efecto de las calamitosas circunstancias por que el pais atraviesa, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, escitando su celo, á fin de que esploren la voluntad de las corporaciones municipales que presiden y de sus convecinos propietarios, y les inviten á que con el interés y patriotismo que en otras ocasiones han acreditado, cedan gratuitamente las primeras un local en sus casas consistoriales suficiente para el acuartelamiento de la fuerza, y si no lo hubiere, lo hagan los segundos de algún edificio de su propiedad que pueda servir para el mismo objeto.

En este sentido se me han hecho ya ofertas por algunos pueblos espontáneamente, y yo no dudo que lo mismo las municipalidades que las personas acomodadas, á quienes me dirijo por medio de sus autoridades locales, corresponderán á mi invitación con el patriotismo que les distingue, prestando de este modo un servicio mas á sus convecinos y un menor gasto al presupuesto de la provincia.

Los Sres. Alcaldes me darán conocimiento con toda brevedad del resultado que ofrezcan sus gestiones para en su vista determinar lo que corresponda.

Cáceres 27 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Pueblos á que se refiere la circular anterior.

Arroyo del Puerco.

Torreorgáz.

Montánchez.

Alcuéscar.

Salvaterra de Santiago.

Alcántara.

Ceclavin.

Valencia de Alcántara.

Herrera de Alcántara.

Garrovillas.

Cañaveral.

Talaván.

Trujillo.

Ibahernando.

Miajadas.

Torrejon el Rubio.

Talavera la Vieja.

Almaráz.

Navalnoral.

Valdecañas.

Torrebillas de la Tiesa.

Deleitosa.

Logrosan.

Guadalupe.

Mesas de Ibor.

Plasencia.

Granadilla.

Aldeanueva del Camino.

Villar de Plasencia.

Villa del Campo.

Coria.

Moraleja.  
Hoyos.  
Torrejoncillo.  
Santibañez el Bajo.  
Jarandilla.  
Navaconcejo.  
Jaraiz.

Seccion de Fomento. — Obras publicas.

En vista de lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de obras publicas y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Gobierno ha señalado el Domingo 3 de Mayo próximo a las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion de cuatro trozos en la carretera de Membrio a la frontera de Portugal, inmediatos a la villa de Valencia de Alcántara, siendo el presupuesto de cada uno de tres mil escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada trozo, será de 30 escudos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

Cáceres 22 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del trozo número.... de la carretera de tercer orden de Membrio a la frontera de Portugal, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de 3.000 escudos para el presupuesto de cada trozo); pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el licitador a la ejecucion de las obras.

La numeracion de los trozos se determina del 1.º al 4.º, inmediatos a Valencia de Alcántara.

Seccion de Fomento. — Montes.

El dia 5 de Mayo próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Torreorgaz, pre-

sido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de yerbas y rastrojeras procedente del monte Prado, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por orden de este Gobierno.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 130 y 144.200 escudos respectivamente en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán prevenir a los soldados del reemplazo de 1865, que pertenezcan a los Regimientos de Zamora, Iberia, Granada, Cazadores de Chiclana, Regimiento Caballería de Sagunto, segundo Regimiento de Artillería a pié y quinto montado, que se encuentren en los pueblos de la misma en uso de licencia semestral, que continuen en sus casas hasta segundo aviso.

Cáceres 25 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador, Salcedo.

Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en donde tenga su residencia doña Mercedes Leon, dará pronto conocimiento a este Gobierno Militar, con el fin de que pueda ser evacuado un asunto que interesa muy especialmente a expresada señora.

Cáceres 13 de Diciembre de 1867.—El Brigadier Gobernador, Salcedo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto de 3 de Abril designando la época en que han de elegirse los individuos de las Juntas de los Colegios de Abogados y la de que estas deben nombrar Abogados de pobre.

«Real decreto.—Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El artículo 11 de los estatutos de los Colegios de Abogados será sustituido con el que sigue:

Art. 11. Previa convocacion de todos los individuos de cada colegio, se celebrará en el primer Domingo del mes de Junio junta general, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes para formar acuerdo, y decidiendo el Decano en caso de empate. El último Domingo de Junio se pondrá en posesion de sus respectivos cargos a los elegidos para componer las Juntas de gobierno, las cuales harán en el mismo dia los nombramientos de Abogados de pobres. Estos empezarán a ejercer sus funciones en 1.º de Julio siguiente.

Art. 2.º Las Juntas de gobierno actuales continuarán hasta el 30 de Junio de 1869. Los Abogados de pobres que están en ejercicio cesarán en igual dia del presente año, haciéndose previamente en el Domingo designado en el arti-

culo anterior el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dado en Palacio a 3 de Abril de 1868.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.»

Mandado obedecer, guardar y cumplir el Real decreto que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para su cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certificado.

Cáceres 20 de Abril de 1868.—José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Di-

PRESUPUESTO que forma esta Administración en virtud de lo que previene el artículo 241 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, de los consumos, gravámen y producto anual de cada especie de las sujetas a dicho impuesto, con presencia de los encabezamientos de dicho pueblo y otros antecedentes, así como de la cantidad de 2.400 escudos a que ascendia el importe de su último encabezamiento, y la de 2.849 escudos a que ha de arreglarse el presente documento que ha de servir de tipo al arriendo que se manda hacer por orden de la Direccion general de Impuestos Indirectos fecha 13 del actual, a saber:

Número de habitantes..... 3.386

ESPECIES.

	Unidad, peso ó medida.	Consumo anual de cada especie.	Derechos de Tarifa.		Su importe.	
			Escs.	Mils	Escds.	Mils
Vino de todas clases.....	Arroba	1370	120		164	400
Vinagre.....	Idem.	1540	50		77	
Aguardiente de 20 grados.....	Idem.	343	El g.º	30	205	800
Aceite de oliva.....	Idem.	1730		400	692	
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.	120		300	36	
Jabon.....	Idem.	1050		300	315	
<b>Carnes muertas.</b>						
Vaca, buey y demas que comprende la partida 11 de la tarifa.....	Libra.	33200		10	332	
Tocino fresco, manteca (incluso la de vacas) y carnes frescas.....	Idem.	8300		18	149	400
Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Idem.	3200		24	76	800
<b>Carnes en vivo.</b>						
Toros, vacas y bueyes de cuatro años arriba.....	Uno.	7		3	21	
Carnero, cabras, borregos y borregas...	Idem.	32		200	6	400
Machos cabrios.....	Idem.	64		300	19	200
Cerdos cebados.....	Idem.	377		2	754	
						2849

Cáceres 27 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

PLIEGO de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de Malpartida de Cáceres.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.849 escudos que en totalidad arroja el presupuesto formado por la Administración, comprendiendo solo los derechos del Tesoro correspondientes a cada uno de los tres años económicos de 1868 a 69, 1869 a 70 y 1870 a 71 que abraza el arriendo, sin perjuicio de aumentar los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, estendidas en la forma que expresa el modelo que se estampa a continuacion de este, acompañando a ellas la carta de pago que acredite el previo depósito de 85 escudos 470 milésimas, importe del 2 por 100 del tipo de la subasta y 50 por 100 sobre el, como recargo presumible para gastos provinciales, en la inteligencia que se-

reccion general de Impuestos Indirectos en orden fecha 13 del mes actual y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que a continuacion se insertan, se arriendan los derechos totales de consumos de Malpartida de Cáceres, por los años económicos de 1868 a 69, 1869 a 70 y 1870 a 71.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administracion sita en el ex-convento de Sto. Domingo, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en Malpartida en las Casas Consistoriales, bajo la del Alcalde, el dia 25 de Mayo próximo, a las doce de su mañana en punto.

En los pliegos cerrados que se presenten haciendo proposiciones a la subasta, se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 2 por 100, requisito indispensable para poder licitar.

Cáceres 27 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

rán desechadas las que carezcan de este requisito indispensable, así como las que no estén conformes con el modelo ó no cubran el tipo de la subasta.

3.º Los pliegos han de entregarse antes de la hora que se fije para la subasta al Sr. Presidente de la misma, y una vez entregados y rubricados en la cubierta por el interesado, no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

4.º Si en la licitacion resultase empate, quedará abierta por un cuarto de hora, para que los que hubiesen presentado iguales proposiciones hagan a la voz las que tuviesen por conveniente.

5.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

6.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurar la ha de sujetarse a la tarifa y a los reglas de Instruccion.

7.º Que por razon de recargos provinciales y municipales autorizados ó que se autoricen durante la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por ciento en que consistan los mismos recargos.

8.º Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de los recargos, mediante á que solo se devengao cuando los administra directamente la Hacienda.

9.º Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde de dicho pueblo, de cuyo fallo podrá apelarse á la Administracion de la provincia.

10. Que no se opondrá á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que hagan en el extraradio.

11. Que queda obligado á presentar los libros y los registros que lleve siempre que los reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses despues.

12. Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

13. Que si no lo verificase en el expresado dia 5 de cada mes ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio.

14. Que siendo estos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna.

15. Que si dejase de cumplir alguna condicion, y de ello se siguiera perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

16. Que si se alterasen los derechos en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirse este.

17. Que la Administracion le prestará el auxilio mas eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

18. Que ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos los derechos del Tesoro y recargos presuntivos, ó sean 1.068 escudos 375 milésimas, en metálico ó en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia antes de celebrarse la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales. Tambien podrá admitirse la fianza en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasacion, previos los requisitos establecidos al efecto; y en este caso si el contrato quedará rescindido por falta de pago, segun lo prescrito en la condicion 13 será perseguida la fianza en fincas hasta que perciba la Hacienda la cuarta parte en metálico del precio del arriendo y se abonen las costas devengadas, despues de lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

19. La subasta ha de ser aprobada por la Direccion general del ramo, y obtenido este requisito, el que resulte arrendatario, presentará la fianza de que se trata en la anterior condicion.

20. La subasta ha de celebrarse simultáneamente en esta capital y en Malpartida de Cáceres el dia 25 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en punto.

21. En esta capital, la subasta será presidida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia con

asistencia del Oficial 1.º Interventor ó quienes ejerzan sus funciones, y autorizará el acto el Escribano de Hacienda, y en Malpartida por el Alcalde, autorizando la diligencia el Escribano ú hombres buenos que designe.

22. En las subastas no serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determiná el artículo 197 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

23. Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

24. Cuando la aprobacion de la subasta se retrasase mas de 40 dias contados desde el del remate, el arrendatario podrá retirar sus proposiciones, quedando libre de todo compromiso.

25. Cuando el arrendatario no tome posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito que ingresará en esta Tesorería y será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Hacienda.

26. El que resulte arrendatario tiene derecho á practicar en 1.º de Julio de 1868, con intervencion del Ayuntamiento, un aforo de las existencias que haya en los depósitos legalmente establecidos, en los almacenes y tiendas de venta al por mayor y menor, fábricas y artefactos, cuyos derechos satisfará el actual arrendatario si los hubiese percibido.

27. Todos los gastos que la subasta ocasione, y los de otorgamiento de escritura con su copia, serán de cuenta del rematante.

Cáceres 27 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

#### Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... se obliga á llevar en arriendo por los tres años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, que se cuentan desde 1.º de Julio á fin de Junio, los derechos de Consumos de Malpartida de Cáceres y á pagar en cada uno de ellos la cantidad de... (en letra) por lo respectivo al Tesoro, y ademas los recargos que se autoricen en los mismos años para gastos provinciales y municipales, bajo las condiciones que abraza el pliego formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia con fecha 27 de Abril último, de que se ha enterado.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion al arriendo de los derechos de Consumos de Malpartida de Cáceres, por tres años económicos.

### ADMINISTRACION

DE PROVISIONES DE CÁCERES.

NOTA de los cereales y paja comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 18.—A D. Miguel Calaff, en Cáceres, 30 fanegas de trigo al precio de 8 escudos 200 milésimas cada fanega.

Dia 18.—A D. Vicente Solana, en Cáceres, 30 fanegas de cebada al precio de 4 escudos 800 milésimas cada fanega.

Dia 18.—A D. Ramon Calaff, en Cáceres, 20 fanegas de cebada al precio de 4 escudos 800 milésimas cada fanega.

Cáceres 25 de Abril de 1868.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Patron.

### ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PLASENCIA.

#### Pago de nodrizas.

Con esta fecha se remite á los señores Alcaldes de Coria, Hoyos, Navalmoral de la Mata, Jarandilla y Granadilla la nómina y su importe correspondiente á lo devengado durante el primer trimestre de este año por las nodrizas residentes en cada uno de los pueblos de los partidos que se citan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan ponerlo en conocimiento de las interesadas para que se presenten en la capital del partido respectivo á cobrar sus haberes.

Plasencia 20 de Abril de 1868.—El Sub Administrador, Eugenio Sanchez Blanco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, en la forma que previene el art. 190 de la instruccion de consumos vigente, previa la autorizacion superior, de medios adoptados para cubrir el encabezamiento de esta villa por dicha contribucion, se procederá en los dias 26 del presente mes y 4 de Mayo próximo á la subasta de las especies de dicho ramo en conjunto, con libertad de ventas por el adeudo correspondiente al año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar en dichos dias y hora de las once de sus mañanas en estas casas consistoriales, bajo los tipos que á continuacion se espresan y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	1112	400
Vinagre.....	91	464
Aguardiente.....	321	360
Aceite de oliva y otros....	988	800
Jabon.....	388	104
Carnes en vivo.....	2074	832
Id. muertas.....	1403	684
Total.....	6380	644

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.  
Guadalupe 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Sierra.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

El Ayuntamiento que presido, no habiendo tenido efecto por falta de apertentes las subastas intentadas de los derechos de los ramos de vino, carnes y jabon para el año económico de 1868 á 69, con la libertad en las ventas, ha dispuesto rematarlos con la esclusiva en las ventas al por menor, habiendo señalado para su primer remate el 26 del presente y para el segundo el 2 de Mayo próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	787	950
Jabon.....	93	627
Carnes de todas clases....	1584	243
Total.....	2465	820

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Moraleja 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Guillen.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de doce dias, á fin de que los hacendados en él inscritos puedan reclamar de agravio; apercibidos que pasado dicho termino no serán oidas sus reclamaciones.

Torviscoso 14 de Abril de 1868.—José Miguel.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 69, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial, á fin de que puedan concurrir al desagravio por las utilidades que en el mismo tienen figuradas, las personas en él comprendidas, pues pasado dicho termino no se oirá reclamacion alguna.

Oliva 18 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Clemente Gutierrez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Rectificado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se espondra al público para su desagravio en las casas consistoriales por término de doce dias, que principiarán á contarse desde el Lunes 21 del actual y terminarán el dia 2 del mes de Mayo próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, debiendo advertir á estos últimos que contribuirán en igual proporcion que los primeros en las cuotas que se le impongan para los recargos de interés comun por hallarse todos ellos comprendidos en las prescripciones de la Real orden de 13 de Mayo de 1861.

Cilleros 18 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Aguilar.—Por su mandado, el Secretario, Cláudio Matéos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALVILLAR.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes se enteren de las utilidades que se les ha fijado, y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Navalvillar de Ibor 21 de Abril de 1868.—Por orden del señor Alcalde, José Lopez Pavon.

CACERES: 1868.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.